

FEDERACIÓN  
ANDALUZA DE  
ENTIDADES LOCALES  
MUNICIPALES  
(F.A.E.M.)

ESTATUTOS

# T I T U L O I

## DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES.

### DURACIÓN. ÁMBITO TERRITORIAL

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN Y SIMBOLOGIA

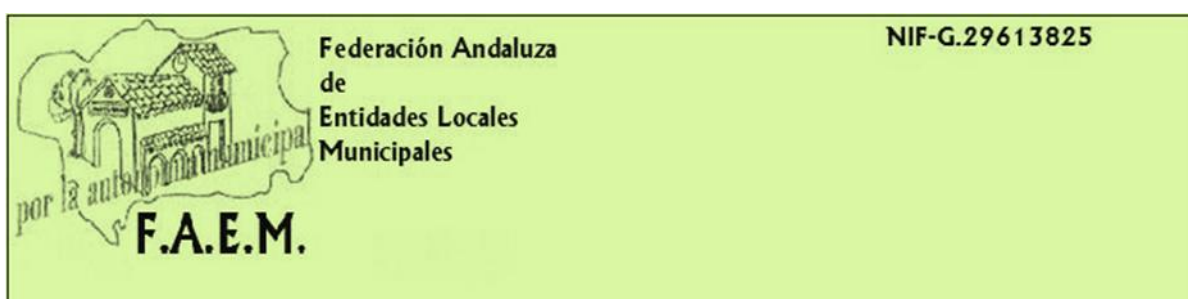
##### ARTÍCULO 1º

**Esta Federación se acoge a la normativa vigente de Asociaciones: Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y la Ley 4/2006 de 23 de Junio de Asociaciones de Andalucía.**

Con la denominación de FEDERACIÓN ANDALUZA DE ENTIDADES LOCALES MUNICIPALES (F.A.E.M.) se constituye la presente asociación, para dar cabida a todas las Entidades Locales Autónomas de Andalucía de las reconocidas en el Artículo 45 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que voluntariamente formalicen su adhesión , con carácter y personalidad Jurídico-Públicas sin ánimo de lucro, con capacidad de obrar plena y con sometimiento a los presente estatutos y a la legislación vigente que le resulte de aplicación. A las Entidades locales del citado carácter contenidas en la Ley 7/93 de la Demarcación Municipal de Andalucía, en donde se establece que gozaran de la condición de ELAS, todas las Entidades de este tipo, que ya existían con anterioridad a la entrada en vigor de esta. Igualmente a la defensa a ultranza de lo derivado de la disposición transitoria 2ª de la Ley 7/93 RDMA, la cual determina: que las Entidades Locales Autónomas que se hubiesen constituido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley mantendrán el nivel de competencias y recursos de que disfruten si éste fuese en algún aspecto superior al contemplado en esta Ley. Así como a los Pueblos Andaluces que conforme a derecho quieran acceder a la Segregación Municipal.

**Simbología.** Su escudo será el representado por el mapa de Andalucía, y dentro del mismo insertado un edificio sede de autogobierno local, atravesado de forma inclinada por las palabras “por la autonomía Municipal” y con la denominación integra a la derecha del mapa pero casi tangencialmente dispuesto el texto “Federación Andaluza de

Entidades Locales Municipales” y en la parte inferior del mismo las siglas en un tamaño grande de un mínimo de 18 y en negrita para que destaque las siglas “**F.A.E.M**” pudiéndose utilizar de fondo el color verde y letras en negro, o fondo blanco y letras en negro u otras combinaciones adecuadas. Tanto la disposición de la denominación y el logo pueden variarse conforme a las necesidades que se estimen pero manteniendo siempre todos los elementos que conforman esta simbología, que representa el ámbito territorial con el mapa de Andalucía, la capacidad de Autogobierno, con la Casa Consistorial penetrada por el lema “por la autonomía Municipal” así como la denominación histórica que se adopto en la Constitución de la Federación y las siglas, es decir: Federación Andaluza de Entidades locales Municipales, FAEM. (Representación grafica de la simbología)



(Representación grafica de la simbologia de Faem)

Los cambios que supongan la modificación de los símbolos de la FAEM, por otros completamente nuevos serán aprobados en sesión extraordinaria de la asamblea general donde se debata previamente el expte de modificación por mayoría absoluta. Solo la Faem podrá hacer uso de esta simbología, tramitándose el oportuno expte de registro legal de los mismos.

## CAPÍTULO II

### FINES Y ACTIVIDADES

#### ARTÍCULO 2º

1.- Los fines de esta Federación serán los siguientes:

a) El fomento y desarrollo de la Autonomía Local de conformidad con la Carta Europea de Autonomía Local del Consejo de Europa de 1.985, Declaración Universal sobre la Autonomía Local de Unión Internacional de Autoridades Locales y demás declaraciones de Organizaciones Internacionales acordes con este espíritu, considerando

a las colectividades Locales como uno de los principales fundamentos de un Estado Democrático.

b) La defensa de las autonomías y funcionamiento propio de Entidades Locales Autónomas de Andalucía, Comisiones promotoras Pro-segregaciones Municipales, las Entidades Pro-Entidades Locales Autónomas y Entidades similares.

c) La representación de los intereses comunes de esas Entidades ante las diversas instancias políticas y administrativas en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen.

d) La mejora de la calidad de vida de los vecinos y habitantes existentes en el ámbito territorial de estas Entidades Municipales.

e) Promover la cooperación y solidaridad entre los Entes Locales adheridos.

f) La ayuda y promoción en la formación de expedientes administrativos a los núcleos poblacionales que aspiren a constituirse en Entidades Locales Autónomas o en Municipios.

g) La difusión del conocimiento de la vida de los Entes Locales Municipales entre los ciudadanos e instituciones públicas y privadas.

h) La colaboración, asesoramiento y asistencia técnica de los miembros de la F.A.E.M. asociados y al corriente de sus obligaciones.

i) La creación, mantenimiento y en su caso distribución de un Banco de datos e información que sirva de consulta e investigación a sus miembros.

j) Actuar como centro de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de los Entes Locales Municipales y miembros en general de la F.A.E.M., pudiendo también, previa solicitud y tramitación al efecto, participar cualquier persona o Institución interesada pagando el coste que le corresponda.

k) La realización de estudios sobre la problemática y circunstancias de la vida local.

l) Cualquier otro fin que afecte directa o indirectamente al interés de sus miembros.

2.- En ningún caso, la interpretación de los fines acabados de enumerar, podrá ser tal que invada las competencias previstas en el Ordenamiento Jurídico, para las Entidades Locales Asociadas.

### ARTÍCULO 3º

Para el cumplimiento de sus fines la F.A.E.M. realizará las siguientes actividades:

- a) Establecer las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Convocará encuentros de Autoridades y personal al servicio de las Entidades Locales Municipales conjunta o separadamente para el estudio y debate de asuntos de interés local.
- c) Facilitará y servirá de vehículo de intercambio de información, experiencias e ideas que favorezcan y perfeccionen la gestión de las colectividades locales.
- d) La difusión de normas, estudios y actividades que ayuden a la Administración Municipal.
- e) Celebrar anualmente reuniones, congresos, conferencias, coloquios y seminarios sobre temas de interés municipal.
- f) Constituirá servicios de captación de recursos para el sostenimiento, desarrollo y expansión de la Federación.
- g) Fomentará la participación de sus miembros en las tareas asociativas.
- h) Promoverá publicaciones y documentos informativos y constituirá un fondo bibliográfico en materia de sus competencias.
- i) Constituirá servicios de asesoramiento en materias que se puedan crear en el futuro y del interés de las Entidades asociadas.
- j) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a las Entidades Municipales. Solicitando aquellas ayudas, subvenciones que sean compatibles con estos fines a Entidades públicas y privadas.
- k) Fomento del uso de las nuevas tecnologías, y sus elementos aplicados a nuestra federación, creando una página web, que sirva de mecanismo oficial de información y comunicación entre los miembros y con el exterior. Teniendo validez todo tipo de documentos que se realicen telemáticamente, conforme a la legislación, estableciéndose los protocolos requeridos para que la administración electrónica y desarrollo futuro sea una realidad en el seno de la F.A.E.M.
- l) Se institucionaliza el día de la autonomía local, para que sea motivo de reflexión sobre el futuro del mundo de lo local.

m) Fomento del conocimiento de las ELAS, a través de medios de difusión en general especialmente ante los medios de comunicación

n) Fomento de la calidad de los servicios que prestamos y a su vez de nuestros asociados y personal de las entidades.

ñ) Fomento de estudios, investigaciones, y publicaciones sobre las competencias y recursos de las ELAS, así como sobre las segregaciones Municipales.

o) Participación, a través de los mecanismos legales establecidos, en la conformación de las leyes que nos afecten directamente, sobre todo en las de régimen local y de financiación de los Entes locales.

p) Integración y participación de las ELAS, y demás Entes, en todos los foros y Organismos locales, Provinciales, Autonómicos, Estatales y Europeos que afecten a sus intereses.

q) Impulsar la regulación de la financiación de las ELAS, siendo fundamental, la participación directa en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.

r) Creación de una unidad de asesoramiento administrativo, jurídico y económico, siempre que las disponibilidades económicas lo permitan, firmando protocolos o convenios con las ELAS y resto de miembros a fin de racionalizar, homogeneizar, simplificar, abaratar y descargar de trabajo a las Entidades.

s) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el favorecimiento de los fines propuestos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL**

##### **ARTÍCULO 4º**

La duración de la Federación, será por tiempo indefinido. El Acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

##### **ARTÍCULO 5º**

La F.A.E.M. mantendrá relaciones de cooperación con otras asociaciones similares de España. Asimismo, podrá adherirse o mantener relaciones de cooperación con otras Entidades nacionales e internacionales que tengan fines análogos a los establecidos en nuestros estatutos.

#### ARTÍCULO 6º

1.- La F.A.E.M. tiene su sede en Córdoba, en el Pueblo de Encinarejo, el cual podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General.

2.- Su domicilio social a efectos de notificaciones será el domicilio que la Presidencia, oída la secretaria, determine (actualmente en C/ Colonos Fundadores nº20, CP: 14711 de Encinarejo), tfnos: 957-327938, 696-425324 web: [www.faem.es](http://www.faem.es), email: faem@faem.es.

#### ARTÍCULO 7º

1.- El Ámbito Territorial de actuación de la presente asociación será el Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Las sesiones de los Órganos colegiados de la Federación podrán celebrarse en cualquier lugar de Andalucía, fijado en las oportunas convocatorias.

## **T Í T U L O   I I**

### **DE LOS MIEMBROS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **LOS MIEMBROS Y SUS CLASES**

#### ARTÍCULO 8º

Podrán ingresar como Miembros de la F.A.E.M. todas aquellas personas físicas o Jurídicas que a tales efectos lo soliciten y que sean admitidos por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Delegada.

El Presidente, asistido por la Comisión Delegada, una vez estudiadas las solicitudes de inscripción a esta federación, las aprobará para su posterior ratificación por la Asamblea General, en donde se tendrá en consideración que sean ELAS, o miembros de su órgano colegiado, o personas cuyos fines, preparación, trayectoria, y labor en aspectos directos de la F.A.E.M., merezcan su inscripción en la misma.

**Deberán presentar certificación de los acuerdos del Órgano colegiado de aquellas Entidades locales, que participen como mínimo en la Comisión Delegada (Junta Directiva) en el que nombre representante a una persona física para formar parte de la misma y en calidad de su cargo en la Entidad.**

#### ARTÍCULO 9º

Las personas físicas deberán ser mayores de 18 años de edad y acreditar su vinculación al estudio, gobierno y administración local.

#### ARTÍCULO 10º

Los miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Secretaría General de la F.A.E.M.

b) Por falta de pago de las cuotas establecidas durante el periodo de tiempo no inferior a un año y que a tal fin establezca la Comisión Delegada.

c) Por la comisión de acciones que perjudiquen gravemente a la F.A.E.M., a sus fines o espíritu que mueve ésta, será suspendido cautelarmente por el Presidente oída la Comisión Delegada con su suspensión o baja definitiva tras la ratificación por el Consejo de Dirección dando cuenta de ello en la primera Asamblea que se celebre.

Todos los acuerdos en el seno de la F.A.E.M. se tomarán por mayoría simple, salvo aquellos en los que los Estatutos establezcan mayoría distinta.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS Y DEBERES**

#### ARTÍCULO 11º

Son derechos de los miembros:

a) Tomar parte en las Asambleas Generales de la Federación con voz y voto para lo que será requisito indispensable tener condición de socio con anterioridad a la fecha de convocatoria.

b) Asistir a las reuniones a las que sean convocados del resto de órganos representativos de la federación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.



- c) Elegir y ser elegidos cargos representativos de la F.A.E.M.
- d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno actividades, actuaciones concretas, sugerencias y quejas.
- e) Solicitar información sobre la marcha de la Federación.
- f) Utilizar todos los servicios en igualdad de condiciones con los demás miembros que preste la F.A.E.M.
- g) Participar en las tareas y actividades de la Federación.
- h) Todos los demás que señalen las normas respectivas.

## ARTÍCULO 12º

Son deberes de los miembros:

- a) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidos de sus órganos de Gobierno.
- b) Participar en las actividades de la Federación y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- e) Respetar lo previsto en los Estatutos.
- f) Satisfacer las cuotas que se establezcan, consignando anualmente en el Estado de gastos de su presupuesto general, en partida independiente, cantidad suficiente para atender esta obligación, la Comisión Delegada podrá eximirle del pago de las cuotas o reducir su cuantía, por el plazo de un año y de forma excepcional, cuando sus condiciones económicas así lo aconsejen.
- g) Respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones, decisiones y disposiciones emanadas de los órganos de Gobierno en legal forma, así como no adoptar acuerdos que contravengan lo contemplado en los Estatutos o resoluciones de la F.A.E.M., ni tampoco realizar gestiones individuales que puedan afectar, al ámbito propio de la misma.
- h) Informar a la F.A.E.M. de aquellos asuntos que sean de interés para los fines de la misma, en especial, todo lo relacionado, con competencias, acciones reivindicativas, recursos (tanto administrativos como judiciales), resoluciones (tanto administrativas como judiciales), etc., para que la F.A.E.M. pueda mantener una coordinación adecuada con los miembros y un apoyo si procede de sus acciones.

## ARTÍCULO 13º

El Consejo de Dirección, a propuesta del Presidente o la Comisión Delegada, reglamentará los honores y distinciones a los socios, así como dotará de aquellos reglamentos que sean convenientes a la F.A.E.M., debiendo ser ratificados por la Asamblea General en la primera sesión que celebre tras su aprobación por el Consejo de Dirección.

## T Í T U L O   I I I

### DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

## ARTÍCULO 14º

Son órganos de la Federación:

- a) La Asamblea General de Miembros
- b) La Comisión Delegada
- c) El Consejo de Dirección
- d) El Presidente
- e) La Coordinadora Ejecutiva
- f) La Secretaria General
- g) Las Comisiones de Trabajo

## SECCIÓN PRIMERA

### LA ASAMBLEA GENERAL

#### ARTÍCULO 15º

La Asamblea General de Miembros, es el órgano supremo de la expresión de la voluntad de los miembros de la Federación.

#### ARTÍCULO 16º

Serán facultades de la Asamblea General:

a) Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas.

b) Aprobar definitivamente los presupuestos de ingresos y gastos para cada período anual.

c) Aprobación definitiva de las cuentas generales aprobadas inicialmente por la comisión delegada.

d) Aprobar definitivamente el Plan de Actividades.

e) Ratificar las cuotas aprobadas por la Comisión Delegada.

f) Resolver los asuntos que resulten de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General.

g) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la comisión delegada.

h) Nombramiento de la Comisión Delegada conforme a lo que establezcan los presentes Estatutos o en su caso, lo que determine los reglamentos, acuerdos etc., que se aprueben previamente por el órgano de correspondencia

i) Controlar la gestión de los órganos de gobierno de la Federación.

j) Aprobar la posible asociación a otras Federaciones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de derecho presentes en la Asamblea General.

k) Modificar y reformar los Estatutos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de derecho presentes en la Asamblea General.

l) Acordar la disolución de la Federación con el voto favorable de dos tercios de su total de miembros.

m) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el orden del día y cualesquiera otras que le correspondan con arreglo a las Leyes y a los presentes Estatutos.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **EL CONSEJO DE DIRECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 17º**

El Consejo de Dirección es un órgano consultivo por tanto sus acuerdos no son vinculantes salvo que los estatutos establezcan lo contrario.

Estará compuesto por un miembro de cada una de las entidades que conforman la F.A.E.M., así como aquellos otros miembros de F.A.E.M. que lo soliciten.

La Asamblea General de renovación de la Comisión Delegada, tomará cuenta y toma de posesión de aquellos representantes que por escrito manifiesten formar parte del Consejo de Dirección.

#### **ARTÍCULO 18º**

Las funciones del Consejo de Dirección son de carácter consultivo siempre a instancias de la Asamblea General o de la Comisión Delegada.

Estará presidido por el Presidente de la federación, se reunirá semestralmente, salvo que por los asuntos a tratar dicho plazo deba reducirse.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DEL PRESIDENTE**

#### **ARTÍCULO 19º**

El Presidente de la Federación es elegido por la Asamblea General de entre todas las candidaturas que se presenten.

## ARTÍCULO 20º

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Federación.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Federación.
- c) La convocatoria y fecha de celebración de Asambleas Generales.
- d) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, la Comisión Delegada y del Consejo de Dirección.
- e) Acordar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General oída la Comisión Delegada
- f) Presidir todos los actos y reuniones convocados por la Federación, así como los de todos los órganos colegiados.
- g) Sancionar con su firma los convenios que la Federación establezca con otras instituciones.
- h) Nombramiento y cese del Coordinador/a Ejecutivo/a y del secretario/a, que los sustituirán en función del orden en que fueron designados, en el caso de inexistencia o no disponibilidad de Vicepresidencias.
- i) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en los órganos colegiados de la Federación.
- j) Delegar funciones en el Coordinador/a Ejecutivo/a y en la Secretaria General.
- k) Decidir, en caso de urgencia, sobre cuestiones reservadas al resto de Órganos de Gobierno, debiendo ser ratificados estos acuerdos por éste en la primera sesión que celebre.
- l) Ordenar gastos y pagos de la F.A.E.M si procediese, con atribuciones suficientes para poder firmar la documentación necesaria y suficiente con entidades de crédito para obtener tesorería, en función de las previsiones de ingresos aprobadas en los presupuestos de la F.A.E.M que deberán realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior, salvo justificación que aconseje otra fecha, pudiendo delegar estas funciones.

m) Dar directrices de actuación en asuntos generales en defensa de los fines de la F.A.E.M.

n) Dar ejecución material a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Comisión Delegada o del Consejo de Dirección. Los cargos de los OG serán remunerados siempre que el volumen de trabajo suponga una dedicación continuada.

ñ) Nombramiento de Vicepresidencias encomendándole objetivos concretos, siendo estas potestativas.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **COORDINADOR/A EJECUTIVO/A**

#### **ARTÍCULO 21º**

Un Coordinador Ejecutivo nombrado por el Presidente de entre cualesquiera miembros de la federación, o ajeno a ésta pero con experiencia acreditada en la gestión de asuntos de estas características, apoyará al Presidente, y tendrá las siguientes Atribuciones:

a) Servir de apoyo y asesoramiento al Presidente.

b) Sustituir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, en el caso de inexistencia de Vicepresidencias.

c) Asumir las delegaciones que le sean encomendadas por el Presidente, Comisión Delegada, Consejo de Dirección y Asamblea General.

d) Realizar las labores de captación de recursos de la Entidad.

e) Levantar acta de los órganos de la Federación en ausencia del secretario.

f) El encargo de estudios, investigaciones e informes para cumplir los fines de la federación, así como conformar una unidad de conexión y consultas con los miembros de la F.A.E.M. y la emisión de informes para toma de decisiones. El cargo será remunerado siempre y cuando el volumen de trabajo suponga una dedicación continuada.

g) Este cargo es facultad del Presidente su configuración en el seno de Faem, pudiendo estar vacante y constituirse cuando por razones de volumen de los servicios así sea aconsejable.

## SECCIÓN QUINTA

### SECRETARÍA

#### ARTÍCULO 22º

**El Secretario es nombrado por la asamblea general conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 4/2006, de Asociaciones de Andalucía (BOJA DEL 3.7-2006), cargo que podrá ser desempeñado por persona miembro de la F.A.E.M. o por otra de acreditada experiencia, conocimientos y preparación en federaciones similares o en Entidades que conforman la F.A.E.M..**

Para una mayor capacidad de gestión se podrá dotar a esta secretaría, de gabinetes o profesionales que asistan a la misma.

El cargo será remunerado siempre y cuando el volumen de trabajo suponga una dedicación continuada.

#### ARTÍCULO 23º

Corresponde al Secretario:

a) La dirección y coordinación de los Servicios Técnicos y administrativos de la Federación, asegurando el funcionamiento de los mismos bajo la dependencia y control del Presidente y de la Comisión Delegada, le corresponde también la jefatura del personal.

b) Autorizar con su firma todo acto de disposición de fondos, ordenar gastos y pagos de la F.A.E.M. Administrar y ejecutar el presupuesto anual.

c) Actuar como Secretario/a de todos los órganos colegiados de la F.A.E.M., levantando acta de sus sesiones.

d) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.

e) Expedir certificaciones.

f) Custodiar y llevar los libros de contabilidad y tesorería.

g) Llevar registros y ficheros de asociados

- h) Redactar la memoria anual, así como el plan de actividades y el presupuesto Anual, para elevarlo a la comisión Delegada.
- i) Relaciones institucionales en coordinación con la Presidencia.
- j) Todas aquellas otras funciones que le sean encomendadas por los órganos de gobierno o que le atribuyan estos estatutos o el Reglamento de Régimen Interno.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **COMISIÓN DELEGADA**

#### **ARTÍCULO 24º**

Para la elección de la Comisión Delegada, hasta que se apruebe un reglamento electoral, se actuará de la siguiente forma: Se constituirá un comité de candidaturas formado por el Presidente y dos miembros de la Comisión Delegada. Concediéndose un plazo no inferior a 30 días para la presentación de candidaturas en las que se incluirá el nombre, DNI, dirección, y firma de aceptación de todos y cada uno de los miembros de la candidatura, en número no inferior a cinco ni superior a diez. Las candidaturas deberán especificar en el encabezamiento, el nombre del Presidente. Los candidatos/as solo aparecerán en una sola lista.

El plazo de presentación de candidaturas finaliza diez días naturales antes de la asamblea, debiendo remitirse estos datos por correo certificado o electrónico.

El comité de candidatura decidirá sobre las admisiones o exclusiones y se dará un plazo de 3 días para la subsanación de defectos. Cinco días naturales antes de la celebración de la Asamblea se proclamarán las candidaturas.

La elección se hará mediante voto nominal y secreto con el sistema de lista cerrada. El comité de candidatura facilitará la documentación, los trámites o cualquier cuestión que sea indispensable para el proceso electoral. En el caso que se presente solo una candidatura, se proclamará en la asamblea directamente electa, sin necesidad de votación.

En lo no contemplado en esta normativa electoral, se estará a lo que interprete la Comisión Delegada a propuesta del Comité de Candidatura, siendo sus acuerdos inapelables.

#### **ARTÍCULO 25º**



Las vacantes que pudieran producirse en la Comisión Delegada, se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Comisión Delegada hasta que se produzca su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

#### ARTÍCULO 26º

La Comisión Delegada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir al Presidente en la celebración de las Asambleas Generales.
- b) Aprobar inicialmente el Plan de Actividades.
- c) Organizar y desarrollar a través de la Presidencia y otros órganos como la Coordinadora y la Secretaria, las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobación inicial del proyecto de presupuesto, cuentas y balances.
- e) Designar Comisiones de trabajo para el desarrollo de las Actividades de la Federación, coordinando a través de la Secretaría General la labor de las mismas.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- g) Interpretar los estatutos.
- h) Redactar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior y dictar normas de organización.
- i) Tomar acuerdos sobre disposición y enajenación de bienes y administrar el patrimonio con votos a favor de dos tercios de sus miembros.
- j) Preparar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- k) Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a las de la Federación.
- l) Aplicar el Reglamento de Régimen Interior.
- m) Designar de entre sus miembros los representantes de la F.A.E.M. en los Organismos en que deba haber representación de ésta.
- n) El ejercicio de Acciones Administrativas y Judiciales en nombre de la Federación, a propuesta del Presidente.
- o) Toma de conocimiento del nombramiento del Secretario General por el Presidente.
- p) Dar admisión provisional a nuevos miembros, a propuesta del Presidente
- q) Resolver los conflictos surgidos entre sus miembros.

r) Evacuar consultas e informes solicitados.

s) Todas aquellas, que expresamente le atribuyan los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior y la que no se atribuyan expresamente por ellos a otros órganos.

## ARTÍCULO 27º

La comisión Delegada y el resto de los Órganos, salvo el de coordinador ejecutivo y el de secretario, tendrán una duración de 4 años, y pueden ser renovados cuando se renueven los Órganos colegiados de las Entidades. Pudiendo ostentar los cargos de los Órganos de Gobierno cualquier miembro de los contemplados en los presentes Estatutos.

La renovación de los Órganos, cuando se produzca con anterioridad a la expiración del mandato, tendrá la duración que se establezca de forma ordinaria en los Estatutos, siempre que más de la mitad de los miembros de la comisión Delegada permanezcan, como miembros de F.A.E.M. conforme a lo establecido en los presentes estatutos, en caso contrario se actuará conforme a lo que se determine reglamentariamente.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### COMISIONES DE TRABAJO

## ARTÍCULO 28º

1.- Podrán constituirse Comisiones de Trabajo Sectoriales para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la F.A.E.M. Para ello, podrán proponer a la Comisión Delegada la realización de todas aquellas actividades previstas en los Estatutos como propias de la Federación, que estimen convenientes, con su correspondiente estimación presupuestaria.

2.- Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por la Comisión Delegada y presididas por un miembro de ésta o de una Entidad asociada que designe en su acuerdo de formación.

3.- El Secretario coordinará el funcionamiento de estas Comisiones.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 29º

1.-La Asamblea General celebrará sesiones con carácter ordinario, extraordinario y urgente.

2.- Se reunirá con carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinario cuantas veces acuerde el presidente de la Comisión Delegada o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas legítimas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

3.- Serán urgentes aquellas de carácter extraordinario en las que no se hayan podido respetar los plazos para ellas establecidos, pudiendo solicitarse por fax o e-mail alegando las causas de la urgencia, y cuyo primer punto del orden del día sea la ratificación de su urgencia.

#### ARTÍCULO 30º

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la FAEM con al menos 20 días de antelación para las ordinarias y 10 días para las extraordinarias, mediante anuncio colocado en el domicilio social, citación individualizada a cada uno de sus miembros, en la que quede constancia del Orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión, y mediante métodos telemáticos conforme a la legislación establecida en la materia.

#### ARTÍCULO 31º

1.- Para que la Asamblea quede válidamente constituida, tanto si su carácter es ordinario, extraordinario o urgente, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros y media hora más tarde en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo para acuerdos en los que se requiera una mayoría cualificada.

2.- En todo caso se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o de quienes de conformidad con los estatutos los sustituyan, aunque por razones excepcionales puede asumir esta función cualquier miembro de FAEM y personal asesor de Faem o de las Entidades Asociadas con conocimientos en la materia.

#### ARTÍCULO 32º

Los acuerdos de la asamblea General, se adoptarán por mayoría simple, salvo aquello que de conformidad con los Estatutos exijan una mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### ARTÍCULO 33º

Los acuerdos adoptados conforme a los artículos anteriores, obligan a todos sus miembros incluidos los no asistentes.

#### ARTÍCULO 34º

1.- Corresponde un voto por cada miembro de la F.A.E.M. reconocido en estos estatutos. En el caso de las ELAS les corresponderá una representación con un máximo de tres delegados por ELA, con una correlación en función del número de habitantes de la siguiente forma:

Hasta 500 habitantes	Delegados/as	Nº	UNO
Desde 501-3000 Hab	Delegados/as	Nº	DOS
Desde 3001 en adelante	Delegados/as	Nº	TRES

Aunque la Comisión Delegada podrá modificar esta correlación de habitantes por razones objetivas oído al Consejo de Dirección.

2.- Los cuales, en base a la correlación electoral serán elegidos preferentemente de oficio, en función de la regla DÓNT, o en su defecto uno de los delegados/as será el representante de la segunda lista con más sufragio popular, siempre que así sea decidido por el Superior Órgano Colegiado de la Entidad Local.

3.- Los Delegados/as deben ser elegidos por el órgano Colegiado de cada Entidad, remitiéndose adopción del acuerdo a la FAEM para su acreditación.

Los miembros del Órgano Colegiado (Pleno) de las Entidades locales Autónomas pueden ser delegados/as previa solicitud a título individual y su admisión será establecida por la comisión organizadora de las asambleas si la hubiere o por la Comisión Delegada, estableciéndose un cupo nunca superior al 10 % del total de delegados/as provenientes del sistema establecido en los puntos 1 y 2 de este artículo, ostentando los mismos derechos y deberes que los demás. Con esta conformación de las asambleas se pretende una mayor participación y pluralidad en el seno del máximo órgano de la Federación.

4.-Son miembros natos de la asamblea; el Presidente/a, los miembros de la Comisión Delegada, los/as miembros del Consejo de Dirección, el/la Coordinador/a Ejecutivo/a y el Secretario/a, teniendo estos, derecho a sufragio activo y pasivo.

Igualmente las personas físicas de reconocido prestigio o que hayan ostentando cargos de responsabilidad tanto en la FAEM como en las ELAS y Comisiones Promotoras pueden ser delegados/as, previa comunicación a la F.A.E.M., aunque tendrán voz pero no voto.

Todos los delegados/as son electores y elegibles para cualquiera de los cargos de los distintos Órganos de la F.A.E.M. salvo aquellos que solo tengan voz y no voto.

2.- Será admitido el voto por delegación expresa de un socio titular en otro, siempre que quién delegue lo decida mediante acuerdo de su órgano correspondiente.

Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia de la Federación antes de iniciarse la sesión.

Las comisiones Promotoras Pro-Elas y Pro-Municipios, tendrán dos delegados/as, el cual uno de ellos deberá ser su representante legal o persona en quien éste delegue. Tendrán voz y voto en aquellos asuntos que les afecten directamente, pero sólo podrán participar con voz y sin voto en el resto de asuntos. La comisión delegada, en cada convocatoria, hará una distinción entre los asuntos exclusivos de las ELAS y los relativos al resto de miembros.

## ARTÍCULO 35º

La F.A.E.M. es administrada por la Comisión Delegada, que desarrolla las actuaciones generales de aquella, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General.

## ARTÍCULO 36º

La Comisión Delegada podrá formular delegaciones en uno o varios de sus miembros de facultades que sobre temas y asuntos concretos estime convenientes para una mayor operatividad.

## ARTÍCULO 37º

La Comisión Delegada se reunirá al menos una vez al trimestre mediante convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o a petición del Coordinador Ejecutivo o un tercio de sus miembros en escrito dirigido al Presidente, pudiendo reunirse con un tercio de sus miembros, con quince días después de la recepción.

## ARTÍCULO 38º

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

2.- Las reuniones de la Comisión Delegada deberán convocarse con una antelación mínima de 5 días y se celebrarán conforme al Orden del día, la asistencia al Consejo es obligatoria, debiéndose comunicar la no asistencia al Presidente, la no asistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternas de la Comisión Delegada será motivo de cese de este Órgano de Gobierno, aunque se justifique la ausencia. La notificación de la misma podrá hacerse por correo electrónico además de las admitidas por ley.

# T I T U L O   I V

## DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

### CAPITULO I

## **PATRIMONIO FUNDACIONAL**

### ARTÍCULO 39º

1.- La F.A.E.M. tendrá un patrimonio propio e independiente, funcionará en régimen de presupuesto anual, cuya cuantía inicial será fijada por la primera Asamblea General que se celebre y que recogerá los gastos hasta tanto se realicen por los miembros fundadores de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta.

2.- El Patrimonio fundacional de la Federación, constituido por aportaciones de los socios fundadores, es de 50.000 ptas.

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

### ARTÍCULO 40º

1.- Los recursos de la Federación procederán:

- a) De las cotizaciones y suscripciones de los socios activos.
- b) De las aportaciones extraordinarias.
- c) Rendimientos propios del Patrimonio.
- d) Subvenciones y otros de Derecho Público.
- e) Donaciones y otros de Derecho Privado.
- f) Los ingresos que puedan percibir por el desarrollo de sus actividades.
- g) De las sanciones a sus miembros.
- h) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- i) De otros que eventualmente se produzcan.

2.- Las cuotas anuales serán aprobadas por la Comisión Delegada, ratificadas por la Asamblea General que determinará su cuantía en una cantidad fija por habitante.

3.- Las cuotas deberán ser ingresadas en la Federación dentro de los tres primeros meses del año, mediante domiciliación bancaria, salvo que por alguna razón de fuerza mayor se estime otro procedimiento motivado objetivamente.

#### ARTÍCULO 41º

El impago de las cuotas supone el cese como miembro de F.A.E.M.

Aquellos miembros que quieran reinscribirse de nuevo por haber sido cesados por falta de pago, tendrán que pagar los años dejados de aportar con los correspondientes recargos que se establezcan.

Las ELAS de nuevo ingreso abonarán la cuota del año y su inscripción se realizara mediante impreso de domiciliación bancaria confeccionado al efecto.

La cuota de las Comisiones promotoras y entidades similares que no sean ELAS, será fijada por la Comisión Delegada, dando cuenta al Consejo de Dirección, no pudiendo ser nunca inferior a la mínima que se establezca para las ELAS, salvo que la Comisión Delegada a la vista de situaciones objetivas de forma extraordinaria decida una disminución o liberación del pago, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

Las personas físicas miembros de la F.A.E.M tendrán una cuota especial que será establecida, por el Presidente, oída la Comisión Delegada.

Los miembros de honor estarán exentos de pago, así como aquellos otros cargos o miembros cuyas peculiaridades sean reconocidas y se apruebe por la Comisión Delegada dando cuenta a la Asamblea General.

La cuota para el año 2009 será de TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (0.35 €), por habitante/Entidad, no pudiendo ser nunca inferior a CUATROCIENTOS EUROS (400 €) por Entidad. El resto de las modalidades se establecerá conforme a lo contemplado por los presentes Estatutos.

Las cuotas tanto de euros/habitante/Entidad/año, como la mínima y las demás que se establezcan por los Órganos de Gobierno, se actualizarán anualmente conforme al IPC. Salvo que el Órgano de Gobierno competente en esta materia, por causas motivadas, establezca otro tipo de actualización, el cual deberá realizarse antes del 31 de Diciembre del año anterior al de su aplicación.

Aquellas asociados a F.A.E.M. que no estén al corriente de pago de sus cuotas perderán sus derechos estatutarios. Excepcionalmente, y por causas objetivas, la Comisión Delegada podrá permitir que se conserven.



En lo no contemplado en los presentes Estatutos se estará a lo que interpreten el Presidente, la Comisión Delegada o la Asamblea General.

## **T Í T U L O V**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**Y**

### **LA LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

##### ARTÍCULO 42º

La F.A.E.M. Se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de dos tercios de los miembros en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por las causas establecidas en la legislación vigente.
- c) Por Sentencia Judicial.

#### **CAPÍTULO II**

#### **LIQUIDACIÓN DE SU PATRIMONIO**

##### ARTÍCULO 43º

**Acordada o decretada la disolución, se procederá a su liquidación del patrimonio en base a lo establecido en el artículo 7 K de la Ley Orgánica 1/2002 y art. 23 de la Ley 4/2006**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### PRIMERA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor y obligarán a sus miembros desde el momento de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de la cumplimentación de todos sus trámites legales y de las modificaciones que le sean impuestas por la Autoridad Competente y mantendrán su vigencia hasta que se produzca su derogación expresa.

## SEGUNDA

La elección y composición de sus órganos rectores para el desempeño de las funciones y fines de la F.A.E.M., se producirá de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA

El presupuesto para 2008 de la F.A.E.M. será, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General, de 8.000 €.

### SEGUNDA

En lo no previsto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de que se dote esta Federación, será de aplicación lo establecido en la legislación en materia de Asociaciones.

### TERCERA

La Comisión Delegada, una vez constituida, deberá someter, para su aprobación por la Asamblea General, los reglamentos que sean oportunos y convenientes para el desarrollo de los presentes Estatutos si se estima procedente.

## DISPOSICIÓN FINAL.

### ÚNICA

Los presentes Estatutos tras su aprobación por los Organismos Públicos competentes, deben ser ratificados por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

**De todo lo cual yo como Secretario General de la Faem, Certifico y doy fe de orden y con el visto bueno del Sr Presidente de la FAEM.**

Andalucía, a 13 de Junio de 2009.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL.

FDO. ANTONIO MARTIN CABANILLAS

FD. MIGUEL MARTINEZ MUREZ.

